

**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA SOBERANIA ENERGETICA DE PETROPERU Y DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA N.º 010-2025**

El Grupo Parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ – VOCES DEL PUEBLO – BLOQUE MAGISTERIAL** a iniciativa del Congresista **Elías Marcial Varas Meléndez**, en uso de las facultades conferidas por los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA SOBERANIA ENERGETICA DE PETROPERU Y DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA N.º 010-2025 QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONOMICA Y FINANCIERA PARA LA REORGANIZACION PATRIMONIAL DE PETROPERU****Artículo Único. – Derogatoria del Decreto de Urgencia N.º 010-2025**

Derogar el Decreto de Urgencia N.º 010-2025, Decreto de Urgencia que Establece Medidas Extraordinarias en Materia Económica y Financiera para la Reorganización Patrimonial de PETROPERÚ S.A. y Garantizar la Continuidad de la Cadena de Producción, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2025; con la finalidad de garantizar la soberanía energética de Petroperú en nuestra nación.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2026 15:21:40-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Elias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/01/2026 12:22:03-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2026 11:37:32-0500

ELIAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
Congresista de la República

Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2026 15:22:17-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2026 12:16:22-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2026 12:25:53-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2026 12:19:25-0500



ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ

Congresista de la República

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El presente Proyecto de Ley parte de una premisa fundamental: PETROPERÚ no es una carga para el Estado peruano, ni una empresa inviable, ni un lastre para las finanzas públicas. Por el contrario, se trata de una empresa estratégica que históricamente ha aportado recursos significativos al país, ha sostenido funciones que el sector privado no asume y cumple un rol clave en la soberanía y seguridad energética nacional.

Contrario a lo que se repite de manera insistente en el debate público, PETROPERÚ no recibe recursos del Presupuesto General de la República. No existen partidas presupuestales ordinarias destinadas a su sostenimiento. La empresa opera con recursos propios, producto de su actividad comercial, y registra una facturación anual del orden de los 7 mil millones de dólares, lo que la coloca entre las empresas de mayor facturación del país. Calificarla como "empresa quebrada" o "fantasma" no solo es incorrecto, sino deliberadamente engañoso.

Asimismo, resulta falso afirmar que PETROPERÚ no aporta al Estado. Entre los años 1991 y 2021, la empresa generó aproximadamente 4 mil millones de soles en utilidades para el Tesoro Público. Adicionalmente, entre 2014 y 2024, PETROPERÚ generó más de 12 mil 600 millones de dólares en recursos públicos, de los cuales más de 11 mil millones correspondieron a su rol como agente recaudador de impuestos, y más de 1,100 millones provinieron directamente de sus propias operaciones. Estos datos evidencian que PETROPERÚ no solo se autosostiene, sino que contribuye de manera sustancial al financiamiento del Estado.

Más aún, existe un elemento deliberadamente omitido en el discurso oficial: el Estado mantiene una deuda significativa con PETROPERÚ, que supera los 6 mil millones de soles. Dicha deuda se origina, entre otros conceptos, por créditos fiscales en la Amazonía, devoluciones de IGV asociadas a la Nueva Refinería de Talara, aportes a la ONP, remediaciones ambientales y encargos impuestos por el propio Estado. En consecuencia, no es PETROPERÚ la que vive del Estado, sino el Estado el que ha incumplido obligaciones económicas con su propia empresa.

Adicionalmente, PETROPERÚ asume funciones estratégicas que ningún operador privado está dispuesto a asumir, tales como garantizar el abastecimiento de combustibles en la Amazonía, operar y mantener el Oleoducto Norperuano en condiciones adversas, enfrentar atentados, y cumplir obligaciones ambientales que no generan rentabilidad inmediata. Estas acciones no constituyen ineficiencia, sino función estratégica del Estado, orientada a la integración territorial, la seguridad energética y el interés público.



Por estas razones, la narrativa que presenta a PETROPERÚ como una carga fiscal sirve únicamente para justificar su debilitamiento o eventual privatización, ignorando su aporte económico, su rol estratégico y la experiencia comparada internacional. Países como Brasil, Colombia o Argentina mantienen empresas petroleras estatales precisamente porque comprenden que la energía no es una mercancía cualquiera, sino un componente esencial de la soberanía nacional.

El Decreto de Urgencia N.º 010-2025 no parte de un diagnóstico honesto ni equilibrado sobre PETROPERÚ, sino que se apoya en un relato distorsionado para habilitar mecanismos que ponen en riesgo el patrimonio energético del país. Defender a PETROPERÚ, por tanto, no es una posición ideológica, sino una decisión racional en defensa de la soberanía, la seguridad energética y el interés nacional.

Cuestionamiento constitucional y material a la reorganización patrimonial de PETROPERÚ mediante Decreto de Urgencia

Uno de los fundamentos centrales de la presente iniciativa legislativa es que la reorganización patrimonial de PETROPERÚ S.A., dispuesta por el Decreto de Urgencia N.º 010-2025, plantea serias objeciones desde el punto de vista constitucional, democrático y de defensa del interés nacional, al haber sido adoptada sin acreditar de manera suficiente una situación de urgencia extraordinaria que justifique el uso de este mecanismo excepcional.

El Decreto de Urgencia introduce decisiones de naturaleza estructural y de largo plazo, como la segmentación de activos en bloques patrimoniales, la transferencia de su gestión a terceros y la habilitación de esquemas propios de procesos de promoción de inversión privada. Estas medidas no son meramente administrativas ni transitorias, sino que tienen el potencial de modificar de manera profunda el control, la gestión y el valor patrimonial de PETROPERÚ, afectando su rol como empresa estratégica del Estado.

Desde una perspectiva material, la reorganización propuesta parte de un enfoque que presenta a PETROPERÚ como un problema a ser reducido, en lugar de reconocerla como un activo estratégico que debe ser fortalecido. Bajo el argumento de "optimización patrimonial", se habilitan mecanismos que pueden conducir al desmantelamiento progresivo de la empresa, debilitando la capacidad del Estado para garantizar el abastecimiento de combustibles, la estabilidad de precios y la seguridad energética nacional.

Asimismo, resulta particularmente grave que estas decisiones se adopten sin un debate legislativo previo, desplazando al Congreso de su rol constitucional como espacio de deliberación democrática sobre asuntos que comprometen el patrimonio público y la soberanía económica del país. La reorganización de una empresa estatal estratégica no puede ser tratada como una medida coyuntural, sino como una política pública que exige consenso, transparencia y control parlamentario.



Desde el punto de vista del interés nacional, permitir que activos estratégicos de PETROPERÚ puedan ser gestionados o eventualmente transferidos bajo esquemas diseñados para la promoción de la inversión privada incrementa el riesgo de pérdida de control estatal sobre la cadena energética, generando dependencia externa y reduciendo la capacidad soberana del país para conducir su política energética.

Por lo tanto, este Proyecto de Ley se fundamenta en la necesidad de impedir que, mediante una norma excepcional, se consolide un proceso que debilita a PETROPERÚ, sustituye el debate democrático y compromete activos estratégicos del Estado. La derogatoria del Decreto de Urgencia N.º 010-2025 se plantea como una medida de defensa institucional, orientada a proteger a PETROPERÚ, preservar la soberanía energética.

Defensa de la soberanía y la seguridad energética como interés nacional prioritario

La presente iniciativa legislativa se sustenta en la necesidad de proteger la soberanía y la seguridad energética del país, entendidas como condiciones indispensables para el desarrollo económico, la estabilidad social y la autonomía del Estado peruano. La energía no constituye una mercancía ordinaria sujeta exclusivamente a las reglas del mercado, sino un insumo estratégico cuya provisión continua, accesible y soberana es responsabilidad indelegable del Estado.

PETROPERÚ cumple un rol central en este objetivo, al garantizar el abastecimiento de combustibles en todo el territorio nacional, especialmente en zonas donde la lógica de rentabilidad privada resulta insuficiente o inexistente. Su presencia permite sostener actividades esenciales como el transporte, la generación eléctrica, la producción industrial y la integración territorial, evitando situaciones de dependencia externa o de desabastecimiento que afectarían directamente a la población y a la economía nacional.

Las medidas dispuestas por el Decreto de Urgencia N.º 010-2025, al habilitar la fragmentación de activos, la transferencia de su gestión y la eventual participación de operadores privados en unidades estratégicas, introducen riesgos concretos para la seguridad energética, al debilitar la capacidad del Estado para ejercer control efectivo sobre la cadena de hidrocarburos. La pérdida de control público sobre activos estratégicos puede traducirse en decisiones orientadas prioritariamente por criterios de rentabilidad, antes que por el interés nacional, la estabilidad de precios o la continuidad del servicio.

Desde una perspectiva de soberanía, permitir que decisiones clave sobre infraestructura energética, refinerías, oleoductos o abastecimiento interno queden sujetas a esquemas de gestión diseñados para la promoción de la inversión privada reduce el margen de decisión soberana del país, incrementa la dependencia de actores externos y limita la capacidad del Estado para responder ante crisis, emergencias o contextos de inestabilidad internacional.



En ese sentido, defender a PETROPERÚ es defender la soberanía energética del Perú. No se trata de una defensa ideológica ni dogmática, sino de una decisión estratégica que responde a la experiencia comparada internacional, donde los Estados preservan empresas energéticas públicas precisamente para asegurar el control de recursos y servicios esenciales.

Por ello, la derogatoria del Decreto de Urgencia N.° 010-2025 se justifica como una medida necesaria para evitar el debilitamiento progresivo de la empresa estatal, preservar el control público sobre el sector energético y garantizar que cualquier reforma o fortalecimiento de PETROPERÚ se realice mediante decisiones democráticas, transparentes y orientadas al interés nacional.

Necesidad de la propuesta

La derogatoria del Decreto de Urgencia N.° 010-2025 resulta necesaria porque las medidas allí contenidas no se limitan a resolver una coyuntura financiera inmediata, sino que introducen cambios estructurales en la gestión y disposición del patrimonio de PETROPERÚ, con efectos potencialmente irreversibles sobre una empresa estratégica del Estado.

La permanencia de dicho decreto habilita escenarios en los que activos estratégicos pueden ser fragmentados, transferidos o gestionados bajo esquemas ajenos al control directo del Estado, debilitando progresivamente el rol de PETROPERÚ en la cadena energética nacional. Esta situación no solo compromete la seguridad energética, sino que también afecta el interés público, al reducir la capacidad estatal para garantizar abastecimiento, estabilidad de precios e integración territorial.

Por ello, la derogatoria se plantea como una medida de defensa institucional, orientada a evitar que una norma excepcional consolide un proceso de debilitamiento de la empresa estatal, bajo un enfoque que desconoce su aporte económico, social y estratégico al país.

Viabilidad jurídica y constitucional

La propuesta es plenamente viable desde el punto de vista jurídico y constitucional. El Congreso de la República cuenta con la competencia expresa para modificar o derogar los decretos de urgencia, en ejercicio de su función legislativa y de control, conforme al diseño constitucional del equilibrio de poderes.

La derogatoria no genera vacíos normativos ni paraliza la posibilidad de adoptar medidas para fortalecer a PETROPERÚ. Por el contrario, restablece el marco legal ordinario, permitiendo que cualquier reforma estructural, reorganización o mecanismo de fortalecimiento de la empresa sea debatido y aprobado mediante ley, con transparencia, legitimidad democrática y participación de la representación nacional.



Asimismo, la propuesta respeta el principio de jerarquía normativa, evitando que decisiones de rango legal sean sustituidas o inaplicadas mediante normas excepcionales de menor estabilidad política.

Oportunidad de la propuesta

La oportunidad de la presente iniciativa es evidente y responde a un contexto político e institucional específico. El Decreto de Urgencia N.º 010-2025 fue emitido por un gobierno de carácter transitorio, sin mandato popular directo, y en un escenario previo a un proceso electoral, lo que exige especial prudencia en la adopción de decisiones que comprometen el patrimonio estratégico del Estado.

Además, la implementación progresiva de las medidas dispuestas por el decreto podría generar hechos consumados de difícil reversión, tales como la transferencia de activos, la suscripción de contratos o la modificación de estructuras de gestión, antes de que exista un debate democrático de fondo.

En ese sentido, la derogatoria resulta oportuna para prevenir daños estructurales, restituir el rol del Congreso como espacio de deliberación nacional y asegurar que cualquier decisión sobre PETROPERÚ se adopte con visión de largo plazo, consenso democrático y pleno respeto al interés nacional.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Restitución del marco legal vigente y respeto a la jerarquía normativa

La aprobación del presente Proyecto de Ley, que deroga el Decreto de Urgencia N.º 010-2025, produce como efecto principal la restitución plena del marco legal vigente aplicable a PETROPERÚ S.A., reafirmando el principio de jerarquía normativa y el rol del Congreso de la República como órgano competente para decidir sobre reformas estructurales de empresas estatales estratégicas.

La derogatoria elimina una norma excepcional que había introducido modificaciones sustantivas al régimen de gestión, administración y disposición patrimonial de PETROPERÚ, incluyendo la inaplicación de disposiciones legales vigentes y la habilitación de esquemas propios de los procesos de promoción de la inversión privada. Con ello, se restablece la vigencia plena de las leyes que regulan la actividad empresarial del Estado en el sector hidrocarburos y que reconocen a PETROPERÚ como empresa estatal estratégica.

Este efecto normativo no impide la adopción de medidas para fortalecer a PETROPERÚ, sino que garantiza que cualquier iniciativa futura se canalice por la vía legislativa ordinaria, respetando el debate democrático, la transparencia y la participación del



Congreso en decisiones que comprometen el patrimonio público y la soberanía energética.

Efectos sobre el marco constitucional y el régimen de los Decretos de Urgencia

La vigencia del presente Proyecto de Ley produce un efecto directo y relevante sobre el marco constitucional, al reafirmar los límites materiales y formales para el uso de los decretos de urgencia y restituir el equilibrio entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

La Constitución Política del Perú reconoce que los decretos de urgencia constituyen instrumentos excepcionales, reservados para situaciones extraordinarias e imprevisibles en materia económica y financiera, y siempre sometidos al control posterior del Congreso de la República. Su utilización no puede extenderse a la adopción de decisiones estructurales que comprometan el patrimonio del Estado, alteren regímenes legales vigentes o sustituyan el debate legislativo ordinario.

La derogatoria del Decreto de Urgencia N.º 010-2025 reafirma este principio constitucional, al dejar sin efecto una norma que había excedido el ámbito propio de los decretos de urgencia, introduciendo modificaciones sustantivas al régimen jurídico de una empresa estatal estratégica como PETROPERÚ. Con ello, se evita que un instrumento excepcional se consolide como vía regular para redefinir políticas públicas de largo alcance.

Asimismo, la vigencia de la ley derogatoria fortalece el rol del Congreso de la República del Perú como órgano representativo encargado de deliberar y decidir sobre materias de alto interés nacional, como la soberanía energética, la gestión del patrimonio público y el rol empresarial del Estado. Este efecto es especialmente relevante para preservar el principio de separación de poderes y garantizar que las reformas estructurales se adopten con legitimidad democrática.

En ese sentido, el efecto constitucional de la norma no se limita a la derogación de un decreto específico, sino que sienta un precedente normativo claro: las decisiones que afectan empresas estratégicas del Estado y recursos esenciales para el país deben ser debatidas y aprobadas mediante ley, y no mediante mecanismos excepcionales que reducen el control democrático.

Efectos sobre la legislación aplicable a PETROPERÚ y al sector hidrocarburos

La aprobación del presente Proyecto de Ley y la consiguiente derogatoria del Decreto de Urgencia N.º 010-2025 restablecen la plena vigencia y coherencia del marco legal que regula a PETROPERÚ S.A. y al sector hidrocarburos, evitando que una norma excepcional altere o deje sin efecto disposiciones legales aprobadas por el Congreso.



En primer lugar, se reafirma la vigencia del Decreto Legislativo N.º 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ, que reconoce a la empresa como empresa estatal íntegramente de propiedad del Estado, con objeto social definido y rol estratégico en todas las fases de la industria de hidrocarburos. La derogatoria impide que, mediante mecanismos de reorganización patrimonial excepcionales, se modifique indirectamente la naturaleza jurídica y funcional de la empresa sin una ley expresa del Congreso.

Asimismo, se preserva la aplicación de la Ley N.º 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, que regula la actividad del sector bajo principios de interés nacional, seguridad del abastecimiento y desarrollo equilibrado. La vigencia de esta ley exige que la participación del Estado en el sector energético se ejerza de manera responsable y soberana, sin que decisiones adoptadas por decreto debiliten su capacidad de conducción estratégica.

De igual modo, la derogatoria evita la inaplicación o relativización de normas que protegen inversiones estratégicas del Estado en infraestructura energética, como aquellas vinculadas a la modernización y operación de la Refinería de Talara. Al restituir el marco legal ordinario, se garantiza que activos estratégicos financiados con recursos públicos no sean sometidos a esquemas de gestión o disposición ajenos al control legislativo.

Adicionalmente, la vigencia de la ley derogatoria impide que PETROPERÚ sea incorporada, sin ley expresa, a regímenes diseñados para procesos de promoción de la inversión privada en empresas del Estado, preservando el principio según el cual cualquier modificación sustancial en el modelo de gestión o participación privada debe ser decidida por el Congreso, mediante debate democrático y evaluación integral del interés nacional.

En consecuencia, el efecto normativo de la presente iniciativa no es disruptivo, sino ordenador y protector del sistema jurídico vigente, al asegurar que las leyes que regulan a PETROPERÚ y al sector hidrocarburos mantengan su fuerza normativa plena, y que cualquier reforma futura se adopte dentro del marco constitucional y legal correspondiente.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Evaluación de costos de la propuesta

La derogatoria del Decreto de Urgencia N.º 010-2025 no genera costos fiscales directos para el Estado, en la medida en que no crea obligaciones presupuestales nuevas, no dispone transferencias de recursos públicos adicionales ni establece gastos administrativos permanentes.

Asimismo, la propuesta no implica la paralización de las operaciones de PETROPERÚ, ni la eliminación de su capacidad de gestión ordinaria. Por el contrario, al restituir el marco legal previo, permite que la empresa continúe operando bajo las normas vigentes,



evitando los costos institucionales, sociales y económicos que podrían derivarse de procesos de reorganización patrimonial apresurados, fragmentación de activos o transferencias de gestión con efectos irreversibles.

Debe considerarse, además, que la permanencia del Decreto de Urgencia podría generar costos indirectos significativamente mayores, tales como:

- La pérdida de valor patrimonial de activos estratégicos ante procesos de transferencia o reestructuración.
- Contingencias legales derivadas de decisiones adoptadas sin sustento legislativo suficiente.
- Impactos sociales y regionales por eventuales cambios en la operación de unidades estratégicas.
- Riesgos de desabastecimiento o encarecimiento de combustibles, con efectos negativos en la economía nacional.

Desde esta perspectiva, no derogar el Decreto de Urgencia podría resultar más costoso para el Estado que su derogatoria, tanto en términos económicos como institucionales.

Evaluación de beneficios de la propuesta

La aprobación del presente Proyecto de Ley genera beneficios institucionales, económicos y estratégicos claramente superiores a cualquier costo potencial, consolidando una decisión favorable al interés nacional.

En primer lugar, la derogatoria del Decreto de Urgencia N.º 010-2025 protege el valor patrimonial de PETROPERÚ, al impedir procesos de fragmentación, transferencia o gestión indirecta de activos estratégicos que podrían reducir su valor económico y su capacidad operativa a largo plazo. Preservar la integridad patrimonial de la empresa fortalece su posición financiera y su rol como generadora de recursos para el Estado.

En segundo término, la propuesta refuerza la soberanía y seguridad energética, al garantizar que el control sobre la cadena de hidrocarburos permanezca en manos del Estado, permitiendo una gestión orientada al interés público, la estabilidad del abastecimiento y la atención de zonas donde la lógica de mercado no asegura cobertura ni precios justos.

Asimismo, la iniciativa fortalece el equilibrio democrático e institucional, al restituir el rol del Congreso como espacio de deliberación y decisión sobre políticas públicas estructurales. Este beneficio institucional contribuye a la previsibilidad jurídica, la transparencia y la confianza en el marco normativo, elementos esenciales para el desarrollo del país.

Desde una perspectiva social y territorial, la propuesta evita impactos negativos en regiones donde PETROPERÚ cumple funciones estratégicas que no son asumidas por



el sector privado, protegiendo el acceso a combustibles, la continuidad de actividades productivas y la integración nacional.

Finalmente, el beneficio político de la propuesta radica en defender un activo estratégico del Estado sin comprometer recursos fiscales adicionales, enviando un mensaje claro de que la modernización y fortalecimiento de PETROPERÚ deben realizarse mediante políticas públicas responsables, democráticas y orientadas al interés nacional, y no mediante mecanismos excepcionales que debiliten el control público.

En suma, los beneficios derivados de la derogatoria superan ampliamente cualquier costo, consolidando una decisión que protege el patrimonio público, la soberanía energética y el desarrollo sostenible del país.

IV. INCIDENCIA AMBIENTAL

La presente iniciativa legislativa no genera impactos ambientales negativos directos, en tanto su objeto se limita a la derogatoria de un Decreto de Urgencia de carácter excepcional y no autoriza nuevas actividades extractivas, industriales ni de infraestructura.

Por el contrario, la derogatoria del Decreto de Urgencia N.º 010-2025 tiene un efecto ambiental preventivo y protector, al impedir que procesos de reorganización patrimonial y transferencia de gestión de activos estratégicos se realicen sin una evaluación integral de sus implicancias ambientales y sin los controles ordinarios previstos en la legislación vigente.

PETROPERÚ, en su condición de empresa estatal, se encuentra sujeta a obligaciones ambientales reforzadas, incluyendo la ejecución de remediaciones ambientales, el cumplimiento de estándares de fiscalización y la atención de pasivos históricos, especialmente en zonas sensibles como la Amazonía. Mantener el control público sobre la empresa permite asegurar que estas obligaciones no sean subordinadas a criterios de rentabilidad de corto plazo, como podría ocurrir bajo esquemas de gestión o participación privada orientados prioritariamente al lucro.

Asimismo, la vigencia de la presente norma contribuye a que cualquier decisión futura sobre activos estratégicos del sector hidrocarburos se adopte respetando los procedimientos ambientales regulares, tales como evaluaciones de impacto ambiental, supervisión de las autoridades competentes y participación ciudadana, evitando atajos normativos que debiliten la protección del ambiente.

La presente iniciativa coadyuva a una gestión ambientalmente responsable del sector energético, alineada con el interés público, la sostenibilidad y la protección de los ecosistemas, particularmente en territorios vulnerables donde la presencia del Estado resulta clave para garantizar estándares ambientales adecuados.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Política de Estado N.º 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, en la medida en que reafirma el principio del equilibrio de poderes y el respeto al marco constitucional, evitando que decisiones estructurales sobre activos estratégicos del Estado se adopten mediante mecanismos excepcionales que debilitan el control democrático y la deliberación parlamentaria. La derogatoria del Decreto de Urgencia N.º 010-2025 restituye el rol del Congreso en la definición de políticas públicas de alto impacto nacional.

Política de Estado N.º 9: Política de seguridad nacional, al reconocer que la energía y los hidrocarburos constituyen recursos estratégicos cuya gestión incide directamente en la independencia, soberanía e integridad del Estado. En este sentido, mantener a PETROPERÚ bajo control público fortalece la capacidad del Estado para garantizar el abastecimiento energético, prevenir riesgos estructurales y salvaguardar los intereses permanentes de la Nación.

III. COMPETITIVIDAD DEL PAÍS

Política de Estado N.º 17: Afirmación de la economía social de mercado, la cual reconoce el papel insustituible de un Estado promotor, regulador y subsidiario en sectores estratégicos. La defensa de PETROPERÚ no contradice la economía social de mercado, sino que la reafirma, al preservar una empresa estatal que cumple funciones que el mercado no asume, especialmente en zonas no rentables, contribuyendo al desarrollo humano, la equidad social y la estabilidad económica.

Política de Estado N.º 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental, en tanto preserva el control público sobre una empresa obligada a cumplir funciones de remediación ambiental, protección de ecosistemas sensibles y gestión responsable de los recursos naturales, evitando que estos compromisos sean subordinados a criterios de rentabilidad privada de corto plazo.

IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

Política de Estado N.º 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente, al impedir procesos de reorganización patrimonial que reduzcan la transparencia, la rendición de cuentas y el control ciudadano sobre los activos públicos. La derogatoria del Decreto de Urgencia refuerza la responsabilidad del Estado en la gestión eficiente, ética y transparente de las empresas públicas estratégicas.

Lima, 05 de enero del 2026